

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: CINDY JULIET PIRAGAUTA NIÑO****DEMANDADO: ANYUL VELASCO ORTEGA****EXPEDIENTE No: 2019-00466.**

En Bogotá D.C., a los dos (02) de julio del año Dos Mil veintiuno (2021), siendo la hora de las diez de la mañana (10:00 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos de la audiencia, enviados previamente a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante y su apoderado Dr. JHONATAN ROJAS y el demandado Dr. ANYUL VELASCO ORTEGA.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se evacuaran las pruebas pendientes, se alegara de conclusión y se proferirá el fallo de instancia.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

PRUEBA DE OFICIOS: La mencionada prueba fue decretada en audiencia del 25 de febrero de 2002 (fls.543 a 548) y se elaboraron los oficios el 13 de marzo de 2020, tal como obran copias en el expediente digital a folios

549 a 555. La parte actora únicamente solicito se oficiara a la sociedad CLARO COLOMBIA S.A., con el fin de que diera respuesta en forma concreta al derecho de petición remitido a dicha sociedad el 02 de mayo de 2019 del que se acreditara tramite a folios 31 a 35. Entre tanto, el demandado solcito se librarán oficios a: Edificio Continental PH, Volare Travel S.A.S, CTR Travel Holding S.A.S, Asociación de Pensionados de la Superfinanciera e Inversiones Franco Colombianas S.A, para que certificara si existió contrato de prestación de servicios con la demandante, desde que fecha y pago realizados. Así mismo, se librará oficio a la Superintendencia de Industria y Comercio para que certificara si la demandante aparece como apoderada judicial.

Encuentra el Despacho, que pese a los oficios solicitados por las partes se encuentran elaborados desde el 13 de marzo de 2020, la parte actora ha sido la única que dio tramite al oficio radicado con el Nro. 292, librado a la empresa CLARO COLOMBIA.S.A., realizando el respectivo envió por correo electrónico a la dirección: notificacionesclaro@claro.com, el 14 de abril de 2021, acreditando la respectiva confirmación de envió, tal como aparece a folios 556 a 606.

Teniendo en cuenta que, en audiencia del 25 de febrero de 2020, el Despacho negó la prueba de oficio, sin embargo, las partes repusieron el auto por considerar de suma importancia el recaudo de la prueba de oficio, para una parte para demostrar la relación y para la otra demostrar un contrato de prestación de servicios. De conformidad con el artículo 48 del C.P.T.S.S., el Despacho para dar agilidad y rapidez al presente proceso requiere a la parte demandada para que de manera inmediata y oportuna proceda a dar trámite a los oficios números 293 a 298 del 13 de marzo de 2020, remitiéndolos vía correo electrónico y acreditando la certificación de envió, conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020, so pena de tener por desistida dicha prueba y fallar con los elementos probatorios que se encuentren en el proceso.

Por haber acreditado la actora el trámite del oficio 292 del 13 de marzo de 2020, se requiere bajo los apremios legales a la sociedad CLARO COLOMBIA S.A., para que dé respuesta oportuna al referido oficio, por Secretaría del Despacho procédase a la respectiva remisión. LIBRESE LA CORRESPONDIENTE COMUNICACIÓN.

Los apoderados de las partes, en uso de la palabra manifiestan: Desistimos de las pruebas de oficios.

A U T O:

Por ser su derecho, el Despacho tiene en cuenta el desistimiento de la prueba de oficio solicitada por los apoderados de las partes.

El Despacho corre traslado a las partes para que formulen sus alegaciones finales. Presentadas las alegaciones de parte, el Despacho dispone:

SE DISPONE A HACER UN RECESO CONFORME ART 80 CPTSS: La presente audiencia y para que tenga lugar su continuación se señala la hora de las cuatro y treinta de la tarde (4:30pm) del próximo día hábil siguiente, momento en el cual se proferirá el fallo de instancia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Secretario Ad hoc

Firmado digitalmente por Rene Molano

RENE AUGUSTO MOLANO M.

Ram

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

Firmado Por:

**VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**492294040b2e981080bf73c33ca0b9d8c4384e107fd40d2894f612
6f8c9e2fe0**

Documento generado en 09/07/2021 01:57:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>